



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Acreditación Institucional de Alta Calidad

## **ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC) de la República de Colombia, en adelante denominados “las Partes”;

**INTERESADAS** en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**CONVENCIDAS** de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

**CONSIDERANDO** las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO I Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre “las Partes”, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común.

### **ARTÍCULO II Modalidades de Cooperación**

“Las Partes” acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes, investigadores y/o profesores;
- b) desarrollo de proyectos de investigación;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;
- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) participación conjunta en programas académicos con doble diploma;

- g) cotutela de tesis de grado;
- h) participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) cualquier otra modalidad que "las Partes" acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III Competencia**

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

### **ARTÍCULO IV Acuerdos Específicos de Cooperación**

"Las Partes" podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO V Financiamiento**

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, asignación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

"Las Partes" podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

### **ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las

Ar

AA